

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 97

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY Nº 6516

"DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRAVESÍA URBANA EN RUTA NACIONAL Nº 9 - TRAMO ACCESO SUR - INT. RUTA PROV. Nº 8 (LOS ALISOS), SECCIÓN: EMP. RP Nº 8 (KM 1681,34)-EMPALME RN Nº 66 (KM 1687,19), UBICADOS EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley se dicta en el marco del Proyecto denominado "Travesía Urbana en Ruta Nacional Nº 9 - Tramo Acceso Sur Int. Ruta Provincial Nº 8 (Los Alisos), Sección: EMP. RP Nº 8 (Km 1681,34) Empalme RN Nº 66 (Km 1687,19)", declarado de Interés Público y sujeto al Régimen Provincial de Iniciativa Privada por Decreto Nº DECRETO-2026-17-E-JUJ-DOB de fecha 22 de junio de 2026, dictado en los términos del Decreto Acuerdo Nº 2.315-G-2.016, ratificado por Ley Nº 5972.-

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y/o fracciones de los mismos que se identifican en los Artículos siguientes, los cuales resultan necesarios para la ejecución integral del Proyecto referenciado en el Artículo precedente, conforme la traza definida en la documentación técnica del mismo.-

ARTÍCULO 3º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 9.644,9095 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-72955, Matrícula A-37201, Lote 102, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es la Señora BARCENA, MARÍA RAQUEL, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 4º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 3.518,9954 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-106004, Circunscripción 5, Sección 1, Manzana s/n, Parcela 1526, Matrícula A-82155, sujeto a mensura, ubicada en San Salvador de Jujuy-San Pedrito (hoy Los Alisos-Alto Comedero), Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es el Condominio DE MICHIEL GUERRERO, PEDRO LUCIANO; DE MICHIEL GUERRERO, MAURO MARCELO Y DE MICHIEL GUERRERO, FRANCO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 5º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 1.469,6081 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-106005, Circunscripción 5, Sección 1, Manzana s/n, Parcela 1527, Matrícula A-82156, sujeto a mensura, ubicada en la localidad de San Salvador de Jujuy- San Pedrito (hoy Los Alisos-Alto Comedero), Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es la FUNDACION RECREAR con Usufructo a favor de la Señora ALONSO, MARIA BERTA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 6º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 542,4519 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-77547, Circunscripción 1, Sección 20, Manzana s/n, Parcela 1090, Matrícula A-52574, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es DOMINIO FIDUCIARIO DE ESPINOSA, PEDRO MANUEL, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 7º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 54,0775 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-98448, Circunscripción 1, Sección 20, Manzana s/n, Parcela 1233, Matrícula A-74823, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es LICUDIS, ANDRES ANIBAL, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 8º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 108,60 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-54055, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 5, Parcela 5, Lote 5, Matrícula A-33550, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es el condominio integrado por RAMOS, ROBERTO; PILLCO ACHO DIONICIO; PILLCO, NANCY BEATRIZ, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 9º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 503,98 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A- 54060, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 6, Parcela 3, Lote 3, Matrícula A-33555, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es ATTIE, FIORELA JORGELINA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 10º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 246,39 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-54061, Circunscripción s/n, Sección s/n, Manzana 6, Lote 4, Matrícula A-33556, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es HERRERA ROJAS DE AYALA, JOSEFINA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 11º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 31.045,5834 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-70770, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1034, Lote 1034, Matrícula A-32925, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es CAMPOFER S.A., y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 12º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 1.135,3783 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-73754, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1037, Matrícula A-43017, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es el Condominio: PEROVIC PABLO GUSTAVO, PEROVIC SERGIO ADOLFO, PEROVIC CECILIA LEONOR y PEROVIC FEDERICO JOSÉ, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 13º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 2.142,1354 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-72562, Circunscripción s/n, Sección s/n, Manzana s/n, Lote 100, Matrícula A-37196, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL JUJUY, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 14º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 2.124,4565 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-87604, Circunscripción 1, Sección 20, Manzana s/n, Parcela 1087, Matrícula A-63815, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 15º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 2.572,3595 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-73755, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1038, Matrícula A-43018, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular





registral es el Condominio: PEROVIC PABLO GUSTAVO, PEROVIC SERGIO ADOLFO, PEROVIC CECILIA LEONOR y PEROVIC FEDERICO JOSE, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 16°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 3.402,4533 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-119205, Circunscripción 5, Sección 1, Manzana s/n, Parcela 1202, Matrícula A-96341, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es ASOCIACION CIVIL TODOS JUNTOS, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 17°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 51.926,8394 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-53852, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 48-I-4, Lote 48-I-4, Matrícula A-6754, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es BUSTAMANTE, MARIA ELSA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 18°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 1.769,8087 m2 de superficie, que colinda con la Ruta Nacional Nº 9, y una fracción de terreno de aproximadamente 520,12 m2 de superficie, ubicado en el contrafrente del mismo terreno, que se desprenden del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-79358, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1109, Matrícula A-54479, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI DE MACHADO, MARIA AMELIA DEL ROSARIO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 19°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 930,7617 m2 de superficie, que colinda con la Ruta Nacional Nº 9 y una fracción de terreno de aproximadamente 346,92 m2 de superficie, ubicado en el contrafrente del mismo terreno, que se desprenden del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-79359, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1110, Matrícula A-54480, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI, RICARDO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 20°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 950,0166 m2 de superficie, que colinda con la Ruta Nacional Nº 9 y una fracción de terreno de aproximadamente 479,57 m2 de superficie, ubicado en el contrafrente del mismo terreno, que se desprenden del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-79360, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1111, Matrícula A-54481, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI ALFREDO ALEJANDRO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 21°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 186,36 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-79361, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1112, Matrícula A-54482, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI ALFREDO ALEJANDRO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 22°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 1.613,92 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-79362, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1113, Matrícula A-54483, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI MARIA GABRIELA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 23°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 619,4445 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-78116, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1081, Matrícula A-52696, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI MARIA GABRIELA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 24°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 611,8747 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-78117, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1082, Matrícula A-52697, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos-Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI RICARDO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 25°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 639,5799 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-78118, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1083, Matrícula A-52698, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI MARIA AMELIA DEL ROSARIO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 26°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente 747,3132 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-78119, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana s/n, Parcela 1084, Matrícula A-52699, sujeto a mensura, ubicada en Los Alisos- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es FERMI ALFREDO ALEJANDRO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 27°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 250,0000 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109983, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 4, Matrícula A-89194, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero-Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es GERONIMO RAMONA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 28°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 386,0227 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109984, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 5, Matrícula A-89195, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es ALARCON CECILIO, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 29°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 301,0681 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109985, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 6, Matrícula A-89196, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es BELLOMO SOCIEDAD ANONIMA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 30°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 250,0000 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109986, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 7, Matrícula A-89197, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es BELLOMO SOCIEDAD ANONIMA, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 31°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 250,0000 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109987, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 8, Matrícula A-89198, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es PUCA OLIVER VLADIMIR RAMON, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 32°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 250,0000 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-109988, Circunscripción 5, Sección 2, Manzana 980, Parcela 9, Matrícula A-89199, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es BLAS NANCY MIRIAM, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-





ARTÍCULO 33°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 16.235,1948 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-53849, Circunscripción s/n, Sección s/n, Manzana s/n, Lote 48-l-1, Matrícula A-8734, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es BUSTAMANTE PEREZ RENE JAIME, y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 34°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una parcela de aproximadamente 11.359,9702 m2 de superficie, que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente como: Padrón A-98960, Circunscripción 1, Sección 20, Manzana s/n, Parcela 1254, Matrícula A-76611, sujeto a mensura, ubicada en Alto Comedero- Los Alisos, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, cuyo titular registral es MAZA IRIS LORENA (dominio fiduciario), y/o quien resulte ser su legítimo propietario.-

ARTÍCULO 35°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la superficie efectiva a expropiar, de cada uno de los inmuebles individualizados en los artículos anteriores para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral de los inmuebles y predios, como para delimitar y precisar su efectiva afectación.-

ARTÍCULO 36°.- Las superficies consignadas en los artículos precedentes tienen carácter estimativo y han sido determinadas sobre la base de estudios preliminares. La superficie efectiva de afectación de cada inmueble será la que resulte de los relevamientos, estudios técnicos, proyectos ejecutivos y mensuras que se practiquen para la ejecución de la obra pública, pudiendo verificarse diferencias en más o en menos respecto de las superficies consignadas en la presente Ley, siempre que la afectación recaiga sobre los inmuebles individualizados en ella.-

ARTÍCULO 37°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar la delimitación definitiva de las superficies y fracciones efectivamente afectadas, incluyendo la apertura de nuevas parcelas, modificación de remanentes, registración de fracciones expropiadas y toda otra operación técnico-registral derivada de la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 38°.- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes determinados sobre las parcelas mencionadas en los Artículos anteriores, serán establecidos conforme a la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Sin perjuicio de la determinación definitiva que pudiere corresponder en sede judicial conforme la legislación vigente.-

ARTÍCULO 39°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a procurar la adquisición por avenimiento de los inmuebles o fracciones comprendidas en la presente Ley, conforme la normativa vigente, sin perjuicio de promover las acciones expropiatorias que resulten necesarias.-

ARTÍCULO 40°.- Previo al pago de la indemnización correspondiente, los organismos provinciales competentes deberán informar la existencia de créditos líquidos, exigibles y firmes que el Estado Provincial posea contra el titular del inmueble expropiado. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para acordar, en el marco del procedimiento expropiatorio o de avenimiento, la compensación total o parcial de tales créditos con la indemnización que corresponda abonar, conforme a la normativa vigente y con la conformidad expresa del expropiado.-

ARTÍCULO 41°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá contemplar en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.-

ARTÍCULO 42°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las medidas administrativas, presupuestarias y legales necesarias para la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 43°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Agosto de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario. R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-191/2026.-

CORRESP. A LEY Nº 6516.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno, Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4272-S/2025.-

EXPTE. Nº 700-269/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 18 de agosto de 2025, la renuncia presentada por el Licenciado en Administración CARLOS MANUEL RODRIGUEZ D.N.I. Nº 28.035.899, al cargo de Director General Administrativo Regional - Región Ramal II del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 15 de septiembre de 2025, a la señorita ROMINA AYELEN ATTIE D.N.I. Nº 40.636.576, Directora General Administrativa Regional - Región Ramal II dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 5321-S/2026.-

EXPTE. N° 723-658/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 723-658/2024 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. MARIA ALEJANDRA FAYOS, PERSONAL PTA. PTE.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5322-S/2026.-

EXPTE. N° 723-661/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 723-661/2024, caratulado: "Solicitud de Pago por Adicional Tareas Críticas a favor de la Sra. Ángela Matilde Villagrán, Personal Planta Permanente" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-1-26-0; Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5342-S/2026.-

EXPTE. N° 735-088/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Alicia Nancy Aramayo, CUIL N° 27-17259807-8, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-22 Hospital La Mendieta a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490 para la U de O.: R6-01-22 Hospital La Mendieta.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5344-S/2026.-

EXPTE. N° 716-561/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Lucia Natalia Moroz, CUIL N° 27-26988564-0, al cargo categoría A-1 (i-1); Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, las respectivas partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5450-S/2026.-

EXPTE. Nº 718-245/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20 %, a favor de la Licenciada en Enfermería Adriana Lucinda Vaca, CUIL 27-23985805-3; cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la U. de O.: R6-01 -06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir del 18 de marzo de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo Nº 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5496-HF/2026.-

EXPTE. Nº 500-46/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio Marco celebrado en fecha 18 de junio de 2026 entre el Sr. Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, Lic. Carlos Guberman y el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Sadir.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran menester para el cumplimiento del Convenio que se aprueba por el presente acto.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar el Convenio Marco aprobado por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Pase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Dirección Provincial Oficina de Crédito Público. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5537-E/2026.-

EXPTE. Nº 200-123/2025.-

AGREG. Nº 1050-210/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Marta Adriana Mamani, D.N.I. Nº 21.698.995, en contra de la Resolución Nº 6293-E-2025, de fecha 23 de abril del 2025, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5542-E/2026.-

EXPT.E. N° 1056-3029/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por concedida y usufrutuada la Licencia sin goce de haberes conforme el Artículo 70°, de la Ley N° 3161/74, al Sr. Rubén Federico Reyna, D.N.I. N° 32.629.361, Personal de Planta Permanente, Categoría 03, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa dependiente de la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, desde el 01 de abril de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5610-E/2026.-

EXPT.E. N° 1056-53/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. **Norma Justa Toconás, C.U.I.L. N° 27-17936013-1**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5650-S/2026.-

EXPT.E. N° 761-22893/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Beti del Valle Rozas, CUIL N° 27-13849298-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se imputará a las partidas Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy, Ejercicio 2026, Ley N° 6490 que a Continuación se detalla:

TOTAL, EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Personal

\$11.790.455.645,00

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincial Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO Nº 5655-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº CU-1050-182/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Provincial por el Sr. JUAN BAUTISTA CAMACHO, D.N.I. Nº 12.006.990, de un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, así como con todos los derechos accesorios que pudieren corresponderle, individualizado catastralmente como Parcela Nº 911, Padrón F-6980, con una superficie de 5.609,13 metros cuadrados, conforme surge del Plano de Mensura y División aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo Registro Nº 25120, que se disgrega del inmueble de mayor extensión, identificado como Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 22-a, Padrón F-407, con dominio inscripto en Matrícula F-783, ubicado en la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Acéptase el cargo de afectar la parcela donada, al Ministerio de Educación con destino a la construcción de un establecimiento educativo, quedando prohibida su enajenación y el otorgamiento de un destino diferente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a Escribanía de Gobierno al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio con el cargo impuesto a favor de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Inmuebles y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 5656-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 614-772/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la Cesantía del agente Sr. CESAR LUIS JORGE, D.N.I. Nº 27.915.146, Legajo Nº 2016, Clase XI Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/2009, Personal de Planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Vialidad y a la Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 5676-JG/2026.-

EXPTE. Nº 110-27/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a imputar la erogación derivada del Expte. Nº 110-27/2025 caratuladas: "SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ADEUDADAS AÑO 2024 A FAVOR DE CANO HECTOR RAÚL"; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 5720-G/2026.-

EXPTE. Nº 302-220/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION EL MILAGRO", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública Nº 23/2026 del Registro Notarial Nº 67 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 84 a 89vta. de autos.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 936-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-108/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por el Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC, y el Agente ISMAEL HUMBERTO ACOSTA GARCIA, CUIL N° 20-30995268-6, Categoría 3 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida V-1-1-7-1-1-2-1-9 "Personal Contratado"- Ejercicio 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 115-E-JUJ-MPEM/2026.-

EX-2026-00483746- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2026.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la oferta académica y la implementación de la capacitación técnica denominada "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA EN DATOS GEOESPACIALES PARA GOBIERNOS LOCALES - 1° COHORTE", diseñada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu) y articulada de manera conjunta por este Ministerio, destinada a agentes de gobiernos municipales, bajo la modalidad combinada (presencial y virtual asincrónica), por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Acta Complementaria de articulación académica, técnica y operativa a suscribir con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu), con el fin de establecer las pautas docentes de dictado presencial, las tutorías virtuales asincrónicas en entorno Moodle, el soporte en el Gabinete de la Facultad de Ingeniería y la tutoría metodológica para el Taller de Trabajo Final Aplicado, cuyo texto se precisa en el Anexo I y que integra la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el financiamiento de Becas académicas completas para un cupo total de cuarenta (40) agentes municipales, hasta la suma de Pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$5.600.000), a los fines de cursar de manera íntegra el plan de capacitación técnica aprobado en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

EJERCICIO 2026

UDEO: D-1-

MINISTERIO DE PLANIF. ESTRATEGICA Y MODERNIZACION

JURISDICCION:

"D" MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION

U.DE O.:

D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

Finalidad:

01 - Administración General

Función:

07 - Administración Gral. Sin Discriminar

Sección:

01 - Erogaciones Corrientes

Sector:

01 - Operación

Part. Principal:

02 - Bienes y Servicios No Personales

Part. Parcial:

02 - Servicios no Personales

Part. Sub-Parcial

01 - Servicios no Personales

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Coordinación de Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Ministerio tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución del programa de estudio, así como la asistencia técnica a los gobiernos municipales destinatarios para asegurar que las cartografías, capas y relevamientos territoriales producidos como Trabajo Final se integren conforme estándares de metadatos del sistema oficial, en cumplimiento con las prescripciones de la Ley N° 6.467.-

ARTÍCULO 6°.- Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese; publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección General de Administración y a la Coordinación de Infraestructura de Datos Espaciales para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8280/2026.-

EXPTE. N° 869-X-2024 c/Agdos. N° 16032/2024 y N° 10288/2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8280/2026.-

ARTÍCULO 1°.- Impónganse el nombre de, "ARQUITECTO ENRIQUE EDUARDO ZENARRUZA", a un tramo de la Ex-Ruta Provincial N° 4, ubicado en el acceso a Villa Jardín de Reyes, según croquis que forma parte integrante de la presente Norma. -

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Obras Públicas -a través del área que corresponda-, procederá a colocar la Placa Nomencladora correspondiente. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -





SALA DE SESIONES, jueves 18 de junio de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1702.26.008.-

EXPEDIENTE N° 16 –10478–/2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8280/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante la cual se impone el nombre de “ARQUITECTO ENRIQUE EDUARDO ZENARRUZA”, a un tramo de la Ex–Ruta Provincial N° 4, ubicado en el acceso a Villa Jardín de Reyes, según croquis que forma parte integrante de la presente Norma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Obras Públicas, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8280/2026, Proyecto sancionado por el

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante la cual se impone el nombre de “ARQUITECTO ENRIQUE EDUARDO ZENARRUZA”, a un tramo de la Ex–Ruta Provincial N° 4, ubicado en el acceso a Villa Jardín de Reyes, según croquis que forma parte integrante de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Secretaría de Obras Públicas y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8282/2026.-

EXpte. N° 518-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8282/2026.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de arquitecto RECONQUISTA DE JUJUY; al Estadio Municipal de Hockey con Césped Sintético emplazado en el Parque Alberdi de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. –

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, - a través del área que corresponda-, procederá a la colocación de la señalética, cartelera e identificación institucional correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 18 de junio de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1661.26.008.-

EXPEDIENTE N° 16 –10481–/2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8282/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante la cual se impone el nombre de “RECONQUISTA DE JUJUY”, al Estadio Municipal de Hockey con césped sintético emplazado en el Parque Alberdi de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Obras Públicas, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8282/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante la cual se impone el nombre de “RECONQUISTA DE JUJUY”, al Estadio Municipal de Hockey con césped sintético emplazado en el Parque Alberdi de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Secretaría de Obras Públicas y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-





Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 493/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 25.504, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N° 22.431, RECONOCIENDO LA PLENA VALIDEZ DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)". (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N° 25.504, modificatoria de la Ley Nacional N° 22.431 – Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad; la Ley Nacional N° 24.901; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional; y

Que, la Ley Nacional N° 25.504 constituye una herramienta fundamental para garantizar el reconocimiento uniforme de los derechos de las personas con discapacidad mediante la implementación del Certificado Único de Discapacidad (CUD), documento que acredita oficialmente la existencia, naturaleza y grado de discapacidad, permitiendo el acceso efectivo a las prestaciones, beneficios y derechos previstos por la legislación vigente.

Que, la igualdad de oportunidades y la eliminación de las barreras que dificultan la plena participación de las personas con discapacidad representan obligaciones ineludibles de todos los niveles del Estado, quienes deben adoptar medidas concretas destinadas a promover la inclusión social, educativa, laboral, cultural, deportiva y comunitaria.

Que, el Certificado Único de Discapacidad constituye un instrumento de alcance nacional que otorga seguridad jurídica a sus titulares, evitando diferencias de criterio entre jurisdicciones y garantizando el acceso en condiciones de igualdad a programas, servicios, coberturas de salud, transporte, educación, rehabilitación y demás beneficios establecidos por la normativa nacional y provincial.

Que, resulta imprescindible que los municipios acompañen las políticas públicas nacionales y provinciales orientadas a la protección integral de las personas con discapacidad, promoviendo acciones que faciliten el ejercicio efectivo de sus derechos dentro del ámbito local y fortaleciendo los mecanismos institucionales destinados a su inclusión.

Que, la adhesión a la presente normativa permitirá consolidar un marco institucional que favorezca la coordinación entre el Estado Nacional, la Provincia y el Municipio, facilitando la implementación de programas, campañas de difusión, actividades de concientización y acciones de acompañamiento destinadas a las personas con discapacidad y sus familias.

Que, el reconocimiento y la aceptación del Certificado Único de Discapacidad por parte de todas las dependencias municipales contribuirán a simplificar los procedimientos administrativos, evitando la duplicación de trámites, reduciendo cargas burocráticas y garantizando una atención más eficiente, accesible y respetuosa de los derechos humanos.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, promoviendo su autonomía, dignidad e inclusión plena en la sociedad, principios que deben reflejarse en las políticas públicas municipales.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar las normas necesarias para promover la igualdad, la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad dentro del ámbito del Municipio, reafirmando el compromiso institucional con la construcción de una comunidad más justa, equitativa e inclusiva.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 25.504, modificatoria de la Ley Nacional N° 22.431, reconociendo la plena validez del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en el ámbito de la administración pública municipal, conforme a la legislación nacional y provincial vigente.-

Artículo 2°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la aplicación de la presente ordenanza, promoviendo acciones de difusión, asesoramiento y acompañamiento destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los derechos, beneficios y prestaciones reconocidos por la normativa vigente.-

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 494/2026.-

REF. PROYECTO DE ORDENANZA REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 25.635, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N° 22.431". (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N° 25.635, modificatoria de la Ley Nacional N° 22.431 – Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional N° 24.314 sobre Accesibilidad para Personas con Movilidad Reducida, la Ley Nacional N° 24.901, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y;

Que, la Ley Nacional N° 25.635 fortalece el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad mediante modificaciones a la Ley N° 22.431, incorporando disposiciones destinadas a garantizar una mayor inclusión social y, especialmente, el derecho de las personas con discapacidad a acceder gratuitamente al transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional cuando dicho traslado tenga como finalidad favorecer su integración familiar, educativa, laboral, sanitaria, recreativa o comunitaria, constituyendo un avance significativo en la consolidación de políticas públicas inclusivas.

Que, la accesibilidad al transporte constituye un requisito indispensable para el ejercicio efectivo de numerosos derechos fundamentales, toda vez que permite a las personas con discapacidad acceder en igualdad de condiciones a la educación, al trabajo, a los servicios de salud, a la recreación, a la cultura y a todas aquellas actividades necesarias para desarrollar un proyecto de vida autónomo, eliminando barreras que históricamente han limitado su plena participación en la sociedad.

Que, el Estado Municipal debe promover políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, inclusión y accesibilidad universal.

Que, la adhesión del Municipio a la Ley Nacional N° 25.635 permitirá consolidar un marco normativo local plenamente compatible con la legislación nacional y provincial vigente, fortaleciendo la coordinación institucional entre los distintos niveles del Estado y facilitando la implementación de acciones conjuntas destinadas a la protección integral de las personas con discapacidad.



Que, resulta necesario que el Municipio impulse acciones permanentes de difusión, asesoramiento y acompañamiento para que las personas con discapacidad y sus familias conozcan los derechos que les reconoce la legislación vigente y puedan acceder a ellos de manera efectiva, evitando situaciones de desconocimiento que limiten el ejercicio de tales derechos.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en nuestro país, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que resulten necesarias para asegurar la accesibilidad, la autonomía personal, la igualdad de oportunidades y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

Que, el fortalecimiento de las políticas de inclusión requiere el compromiso activo de los gobiernos locales, quienes por su cercanía con la comunidad constituyen el primer ámbito de atención de las necesidades cotidianas de las personas con discapacidad, debiendo promover acciones concretas que garanticen el respeto de sus derechos y la eliminación progresiva de las barreras físicas, comunicacionales, administrativas y sociales

Que, en consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Puesto Viejo adhiera expresamente a la Ley Nacional N.º 25.635, reafirmando su compromiso institucional con la construcción de una comunidad más inclusiva, accesible y respetuosa de los derechos humanos, impulsando políticas públicas que promuevan la integración plena de las personas con discapacidad y su efectiva participación en la vida comunitaria.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 25.635, modificatoria de la Ley Nacional N.º 22.431, ratificando el compromiso del Municipio con la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad y con la promoción de políticas públicas orientadas a garantizar su plena inclusión social, igualdad de oportunidades y accesibilidad.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de las áreas competentes, la adopción de las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, promoviendo acciones de difusión, asesoramiento, capacitación institucional y articulación con organismos provinciales y nacionales, a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los derechos, beneficios y garantías previstos en la normativa vigente.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.- **ORDENANZA Nº 495/2026.-**

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 25.689, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N.º 22.431". (EXPT 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 25.689, modificatoria de la Ley Nacional N.º 22.431 – Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional; la Ley Nacional N.º 26.378; la Ley Nacional N.º 27.044; y;

Que, la Ley Nacional N.º 25.689 introdujo importantes modificaciones a la Ley N.º 22.431, fortaleciendo el derecho de las personas con discapacidad a acceder a un empleo digno dentro de la administración pública, estableciendo la obligación de reservar un cupo laboral no inferior al cuatro por ciento (4%) del total de la planta de personal para personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, promoviendo de esta manera la igualdad real de oportunidades y la eliminación de prácticas discriminatorias.

Que, el acceso al empleo constituye uno de los pilares fundamentales para alcanzar la autonomía personal, la independencia económica y la plena inclusión social de las personas con discapacidad, permitiéndoles desarrollar sus capacidades, participar activamente en la comunidad y ejercer en igualdad de condiciones los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, obligando a los distintos niveles del Estado a adoptar medidas positivas que promuevan oportunidades de empleo, eliminen barreras de acceso y erradiquen toda forma de discriminación en el ámbito laboral.

Que, los gobiernos municipales, por su cercanía con la comunidad y por ser el primer nivel de contacto con la ciudadanía, tienen la responsabilidad de impulsar políticas públicas que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, promoviendo entornos de trabajo accesibles, procesos de selección transparentes y condiciones que permitan el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N.º 25.689 constituye una manifestación concreta del compromiso institucional del Municipio con la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el respeto por la dignidad de las personas con discapacidad, consolidando una administración pública más representativa, diversa e inclusiva.

Que, resulta necesario promover acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los agentes municipales y a quienes intervienen en los procesos de selección de personal, a fin de garantizar que las políticas de inclusión laboral se implementen sobre la base del respeto, la igualdad de trato, la accesibilidad y la valoración de las capacidades de cada persona.

Que, la incorporación de personas con discapacidad al ámbito laboral municipal no sólo representa el cumplimiento de una obligación legal y ética, sino que además enriquece la administración pública mediante la diversidad de experiencias, perspectivas y capacidades, fortaleciendo la calidad institucional y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar las normas que promuevan la efectiva vigencia de los derechos de las personas con discapacidad, adhiriendo a la Ley Nacional N.º 25.689 y reafirmando el compromiso del Municipio de Puesto Viejo con la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 25.689, modificatoria de la Ley Nacional N.º 22.431, reafirmando el compromiso del Municipio con la promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad y con la implementación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la adopción de las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para promover el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Nacional N.º 25.689, impulsando acciones de capacitación, accesibilidad, adecuación de los puestos de trabajo y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente



CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 496/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 27.044 JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 27.044, que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a su Protocolo Facultativo, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; la Ley Nacional N.º 26.378; la Ley Nacional N.º 22.431; y;

Que, la Ley Nacional N.º 27.044 representa uno de los avances más significativos en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al conferir jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a su Protocolo Facultativo, incorporándolos al más alto nivel del ordenamiento jurídico argentino y convirtiéndolos en una guía obligatoria para la formulación, interpretación y aplicación de todas las políticas públicas en los distintos niveles del Estado.

Que, el otorgamiento de jerarquía constitucional a la Convención reafirma el compromiso asumido por la República Argentina con el respeto irrestricto de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad universal, la autonomía personal, la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, superando definitivamente modelos asistencialistas para adoptar un enfoque basado en los derechos humanos.

Que, los municipios desempeñan un rol esencial en la implementación efectiva de los principios y derechos reconocidos por la Convención, debido a su cercanía con la comunidad y a su capacidad para diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la inclusión, eliminen barreras físicas, comunicacionales, actitudinales e institucionales, y garanticen el acceso igualitario a los servicios públicos, a la educación, al empleo, a la salud, al deporte, a la cultura y a todos los ámbitos de la vida comunitaria.

Que, la accesibilidad constituye un principio transversal de la Convención y una condición indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, razón por la cual resulta imprescindible que el Municipio impulse acciones permanentes destinadas a eliminar obstáculos que limiten o impidan su participación plena en la vida social.

Que, la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva exige la adopción de medidas legislativas, administrativas, educativas y culturales que promuevan el respeto por la diversidad humana, la valoración de las capacidades de las personas con discapacidad y la erradicación de toda forma de discriminación, estigmatización o exclusión social.

Que, la adhesión municipal a la Ley Nacional N.º 27.044 constituye una manifestación concreta del compromiso institucional con la promoción y protección de los derechos humanos, consolidando un marco normativo local alineado con los estándares constitucionales e internacionales vigentes y fortaleciendo las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades.

Que, resulta necesario que todas las dependencias de la administración pública municipal incorporen en sus actuaciones los principios de accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, participación, inclusión y respeto por la dignidad de las personas con discapacidad, asegurando que toda acción estatal tenga como finalidad la efectiva protección de sus derechos.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante sancionar la presente Ordenanza de adhesión, reafirmando el compromiso de la Municipalidad de Puesto Viejo con el cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, promoviendo una comunidad más justa, inclusiva, accesible e igualitaria para todos sus habitantes.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 27.044, mediante la cual se otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a su Protocolo Facultativo, reafirmando el compromiso del Municipio con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la adopción de las medidas administrativas, institucionales y de difusión necesarias para incorporar en las políticas públicas municipales los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo acciones de sensibilización, capacitación, accesibilidad e inclusión en todos los ámbitos de la administración pública municipal.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 497/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.653 DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web; la Ley Nacional N.º 22.431; la Ley Nacional N.º 24.314; la Ley Nacional N.º 26.378; la Ley Nacional N.º 27.044; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y;

Que, la Ley Nacional N.º 26.653 tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad, a acceder en condiciones de igualdad a la información publicada en los sitios web de los organismos públicos, promoviendo el desarrollo de plataformas digitales accesibles conforme a estándares internacionales que permitan su utilización por cualquier ciudadano, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o tecnológicas.

Que, el acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental y un principio esencial del sistema democrático, razón por la cual los organismos estatales tienen el deber de asegurar que la información difundida a través de medios digitales sea comprensible, navegable y accesible para todas las personas, eliminando las barreras tecnológicas que dificulten o impidan su consulta.

Que, el avance permanente de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado la relación entre el Estado y la ciudadanía, incrementando la utilización de plataformas digitales para la realización de trámites, consultas, solicitudes, acceso a servicios públicos y participación ciudadana, lo que exige que dichas herramientas sean diseñadas bajo criterios de accesibilidad universal e inclusión digital.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional, reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la información y a las comunicaciones en igualdad de condiciones con las demás, imponiendo a los distintos niveles del Estado la obligación de adoptar medidas apropiadas para eliminar obstáculos y garantizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, los municipios, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, deben impulsar políticas públicas orientadas a modernizar la administración pública mediante el desarrollo de herramientas digitales accesibles, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades para todos los vecinos, sin discriminación de ninguna naturaleza.



Que, la implementación de criterios de accesibilidad web no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino también a adultos mayores, personas con dificultades temporales, usuarios con conexiones de baja velocidad, dispositivos móviles o limitaciones tecnológicas, mejorando la calidad de los servicios digitales y favoreciendo una administración pública más eficiente, inclusiva y cercana a la ciudadanía.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N.º 26.653 permitirá consolidar el compromiso institucional de la Municipalidad de Puesto Viejo con la eliminación de las barreras digitales, promoviendo el diseño, mantenimiento y actualización de los portales, aplicaciones y sistemas informáticos municipales bajo estándares de accesibilidad que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la información pública.

Que, resulta procedente que el Honorable Concejo Deliberante sancione la presente Ordenanza de adhesión, reafirmando el compromiso del Municipio con la construcción de un gobierno abierto, transparente, moderno e inclusivo, donde las tecnologías digitales constituyan una herramienta de integración social y no un factor de exclusión para las personas con discapacidad.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web, reafirmando el compromiso del Municipio con la igualdad de oportunidades, la inclusión digital y el acceso universal a la información pública.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la adopción de las medidas administrativas, técnicas e institucionales necesarias para promover la adecuación progresiva de los sitios web, plataformas digitales, aplicaciones y demás herramientas informáticas de titularidad municipal a los principios y estándares de accesibilidad establecidos por la Ley Nacional N.º 26.653 y la normativa vigente, favoreciendo el acceso pleno de todas las personas a la información y a los servicios públicos digitales.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 498/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.816, POR LA QUE SE CREA EL RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD". (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.816, mediante la cual se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad; la Ley Nacional N.º 22.431; la Ley Nacional N.º 24.901; la Ley Nacional N.º 26.378; la Ley Nacional N.º 27.044; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, Que, la Ley Nacional N.º 26.816 establece el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con el objeto de promover oportunidades laborales para aquellas personas que, debido a la naturaleza o grado de su discapacidad, requieren apoyos específicos para desarrollar una actividad productiva en condiciones de igualdad, dignidad y respeto por sus derechos fundamentales.

Que, el trabajo constituye un derecho humano esencial y una herramienta indispensable para alcanzar la autonomía personal, la independencia económica, el desarrollo integral y la participación activa en la vida comunitaria, razón por la cual el Estado debe implementar políticas públicas que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante acciones concretas y sostenidas.

Que, el empleo protegido representa una alternativa de inclusión para aquellas personas que enfrentan mayores dificultades para acceder al mercado laboral competitivo, brindándoles espacios adecuados para desarrollar habilidades, adquirir experiencia, fortalecer su autoestima y mejorar su calidad de vida, mediante actividades productivas organizadas y acompañadas por equipos técnicos especializados.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, estableciendo la obligación de los Estados de promover oportunidades laborales inclusivas, eliminar prácticas discriminatorias y adoptar medidas positivas que favorezcan su inserción en el mundo del trabajo.

Que, los gobiernos municipales desempeñan un papel estratégico en la promoción del empleo inclusivo, mediante la articulación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas y emprendimientos locales, impulsando iniciativas que generen oportunidades laborales genuinas para las personas con discapacidad.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N.º 26.816 permitirá fortalecer las políticas locales destinadas a la inclusión laboral, facilitando la coordinación con programas nacionales y provinciales, promoviendo la creación y el fortalecimiento de espacios de empleo protegido y fomentando el desarrollo de acciones orientadas a la capacitación e inserción laboral de las personas con discapacidad.

Que, resulta necesario consolidar un marco normativo municipal que promueva el respeto por la dignidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la no discriminación, garantizando que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo y desarrollar sus capacidades en entornos laborales adecuados.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante adherir a la Ley Nacional N.º 26.816, reafirmando el compromiso institucional de la Municipalidad de Puesto Viejo con la construcción de una comunidad más inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, promoviendo políticas públicas que favorezcan la integración laboral y social de las personas con discapacidad.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 26.816, por la que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, reafirmando el compromiso del Municipio con la promoción del derecho al trabajo, la inclusión laboral y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la implementación de acciones de promoción, difusión, capacitación, articulación institucional y cooperación con organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, tendientes a favorecer el desarrollo de iniciativas de empleo protegido y de inclusión laboral de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 499/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.928 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS". (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).



VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.928 de Protección Integral para Personas Trasplantadas; la Ley Nacional N.º 27.447; la Ley Nacional N.º 22.431; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N.º 26.378 y con jerarquía constitucional por la Ley Nacional N.º 27.044; y, Que, la Ley Nacional N.º 26.928 establece un régimen de protección integral destinado a garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales de las personas transplantadas o que se encuentran en lista de espera para un trasplante, promoviendo medidas de asistencia, inclusión social, igualdad de oportunidades y protección frente a situaciones de vulnerabilidad derivadas de su condición de salud.

Que, las personas transplantadas y aquellas que aguardan un trasplante atraviesan procesos médicos, sociales y económicos de gran complejidad, que requieren el acompañamiento permanente del Estado mediante políticas públicas que aseguren el acceso a la salud, a la protección social, al empleo, a la educación y a una adecuada calidad de vida, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

Que, la protección de la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, imponiendo a todos los niveles del Estado el deber de adoptar medidas concretas que permitan garantizar condiciones dignas para quienes requieren tratamientos médicos permanentes o de alta complejidad.

Que, los municipios, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, desempeñan un papel esencial en la implementación de acciones de acompañamiento, orientación, asistencia y articulación institucional, facilitando el acceso de las personas transplantadas a los programas y beneficios previstos por la legislación nacional y provincial.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N.º 26.928 permitirá consolidar una política pública local orientada a fortalecer la protección integral de las personas transplantadas, promoviendo campañas de información, concientización y difusión de derechos, así como la coordinación con organismos competentes para garantizar el acceso efectivo a las prestaciones previstas por la normativa vigente.

Que, resulta necesario fomentar en la comunidad una cultura solidaria basada en la donación de órganos, tejidos y células, promoviendo acciones educativas que contribuyan a incrementar la concientización social sobre la importancia de la donación como acto altruista capaz de salvar y mejorar la vida de numerosas personas.

Que, el compromiso institucional con las personas transplantadas debe reflejarse en políticas públicas inclusivas que promuevan la igualdad de oportunidades, eliminen barreras de acceso a los servicios públicos y favorezcan su plena integración social, laboral, educativa y comunitaria, respetando siempre su dignidad y sus derechos fundamentales.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante adherir a la Ley Nacional N.º 26.928, reafirmando el compromiso de la Municipalidad de Puesto Viejo con la protección de la salud, la inclusión social, la solidaridad y el fortalecimiento de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas transplantadas y de aquellas que se encuentran en lista de espera para un trasplante.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 26.928 de Protección Integral para Personas Trasplantadas, reafirmando el compromiso del Municipio con la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas transplantadas y de aquellas que se encuentren en lista de espera para un trasplante.

Artículo 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la implementación de acciones de difusión, concientización, asesoramiento y articulación institucional tendientes a promover el conocimiento de los derechos reconocidos por la Ley Nacional N.º 26.928, así como el desarrollo de campañas de promoción de la donación voluntaria de órganos, tejidos y células, en coordinación con los organismos competentes.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 500/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 27.711, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N.º 22.431". (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 27.711, modificatoria de la Ley N.º 22.431, que establece nuevas disposiciones sobre el Certificado Único de Discapacidad (CUD); la Ley Nacional N.º 22.431; la Ley Nacional N.º 26.378; la Ley Nacional N.º 27.044; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, Que, la Ley Nacional N.º 27.711 incorpora importantes modificaciones al régimen del Certificado Único de Discapacidad (CUD), estableciendo que el mismo podrá expedirse con o sin fecha de vencimiento, de acuerdo con las características de cada situación particular, reconociendo que determinadas discapacidades presentan un carácter permanente y que la exigencia de renovaciones periódicas puede generar cargas administrativas innecesarias para las personas con discapacidad y sus familias.

Que, la citada norma encomienda a la Agencia Nacional de Discapacidad la actualización del Certificado Único de Discapacidad conforme a la concepción dinámica de la discapacidad prevista en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo procedimientos más ágiles, accesibles y adecuados a las necesidades reales de cada persona, así como el fortalecimiento de las juntas evaluadoras encargadas de su emisión.

Que, el Certificado Único de Discapacidad constituye el instrumento oficial que permite acreditar la condición de discapacidad y acceder a los derechos, beneficios, prestaciones de salud, rehabilitación, educación, transporte, seguridad social y demás políticas públicas previstas en la legislación nacional y provincial, razón por la cual resulta indispensable garantizar procedimientos administrativos que respeten la dignidad y los derechos de quienes lo solicitan.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en nuestro país, reconoce que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y que corresponde a los Estados adoptar todas las medidas necesarias para eliminar obstáculos administrativos, físicos, comunicacionales y sociales que dificulten el ejercicio efectivo de tales derechos.

Que, los gobiernos municipales desempeñan un papel fundamental en la promoción de políticas públicas inclusivas, facilitando el acceso de los vecinos a la información, orientación y acompañamiento necesarios para la obtención del Certificado Único de Discapacidad y para el ejercicio de los derechos derivados del mismo, fortaleciendo la articulación con los organismos provinciales y nacionales competentes.

Que, resulta necesario que la Municipalidad de Puesto Viejo impulse acciones permanentes de difusión y sensibilización sobre la importancia del Certificado Único de Discapacidad, promoviendo el conocimiento de los derechos que este acredita y facilitando el acceso de las personas con discapacidad a los distintos programas y servicios disponibles.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N.º 27.711 permitirá consolidar un marco institucional local comprometido con la simplificación administrativa, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y el respeto por la autonomía de las personas con discapacidad, fortaleciendo la coordinación entre los distintos niveles del Estado para garantizar una atención más eficiente e inclusiva.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante adherir a la Ley Nacional N.º 27.711, reafirmando el compromiso de la Municipalidad de Puesto Viejo con la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, impulsando políticas públicas que favorezcan la inclusión, la accesibilidad y la plena participación en la vida comunitaria.





Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos, a la Ley Nacional N.º 27.711, modificatoria de la Ley Nacional N.º 22.431, reafirmando el compromiso del Municipio con la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad y con la plena validez del Certificado Único de Discapacidad (CUD) conforme a la normativa nacional vigente.

Artículo 2°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la implementación de acciones de difusión, orientación, asesoramiento y articulación institucional destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad al Certificado Único de Discapacidad y a los derechos, beneficios y prestaciones que de él se derivan, promoviendo además la accesibilidad y la simplificación de los procedimientos administrativos en el ámbito municipal.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 501/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N.º 4.398 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS”. (EXpte 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 4.398 “Régimen Jurídico Básico de Integración Social para las Personas Discapacitadas”, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional, la Ley Nacional N.º 22.431, la Ley Nacional N.º 24.901 y demás normativa concordante; y

Que, la Ley Provincial N.º 4.398 constituye uno de los pilares fundamentales de la legislación jujeña en materia de protección, promoción e integración social de las personas con discapacidad, estableciendo un régimen jurídico destinado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos mediante el acceso a los servicios de salud, educación, rehabilitación, seguridad social, capacitación laboral y todas aquellas prestaciones necesarias para alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades dentro de la comunidad.

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce expresamente el deber del Estado de proteger a las personas con discapacidad mediante políticas públicas que promuevan su desarrollo integral, su participación activa en la vida social, cultural, educativa, deportiva y laboral, procurando remover todas aquellas barreras que dificulten el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales y su plena inclusión en la sociedad.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional, establece que todas las autoridades públicas, incluyendo los gobiernos locales, tienen la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar la igualdad, la accesibilidad, la no discriminación, la autonomía personal y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

Que, los municipios, como primer nivel de gobierno y administración más cercano a la ciudadanía, desempeñan un rol esencial en la implementación de políticas públicas inclusivas, siendo responsables de generar condiciones que permitan eliminar barreras físicas, comunicacionales, culturales y actitudinales que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo una comunidad accesible e integrada para todos sus habitantes.

Que, la adhesión municipal a la Ley Provincial N.º 4.398 representa un compromiso institucional con la construcción de políticas públicas permanentes orientadas a fortalecer la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y el respeto irrestricto por la dignidad humana, posibilitando además una mayor articulación con los organismos provinciales competentes en la materia para el desarrollo de acciones conjuntas.

Que, resulta indispensable consolidar un marco normativo local que permita orientar las acciones del Municipio hacia la protección integral de las personas con discapacidad, fomentando programas de concientización, accesibilidad, capacitación, acompañamiento institucional y eliminación progresiva de todas aquellas barreras que limiten su participación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad.

Que, la inclusión de las personas con discapacidad no constituye únicamente una obligación legal sino también un principio de justicia social y de respeto por los derechos humanos, requiriendo el compromiso de todos los organismos públicos para garantizar una sociedad más equitativa, solidaria e inclusiva, donde cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus derechos sin discriminación alguna.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que el Municipio de Puesto Viejo adhiera formalmente a la Ley Provincial N.º 4.398, reafirmando su voluntad de impulsar políticas públicas inclusivas que contribuyan al bienestar, la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, fortaleciendo el trabajo conjunto con la Provincia y promoviendo una comunidad comprometida con el respeto de los derechos de todos sus habitantes.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY PROVINCIAL N.º 4.398 “Régimen Jurídico Básico de Integración Social para las Personas Discapacitadas”, comprometiéndose a promover, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de sus principios, objetivos y disposiciones.

Artículo 2°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas administrativas, institucionales y de coordinación necesarias para implementar acciones, programas y políticas públicas que favorezcan la inclusión, accesibilidad, igualdad de oportunidades, participación social y protección integral de las personas con discapacidad, en articulación con los organismos provinciales y nacionales competentes.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 502/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N.º 5.053 DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS”. (EXpte 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;





La Ley Provincial N.º 5.053 de Creación del Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas; la Ley Provincial N.º 4.398 “Régimen Jurídico Básico de Integración Social para las Personas Discapacitadas”; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional; la Ley Nacional N.º 22.431; la Ley Nacional N.º 24.901; la Constitución de la Provincia de Jujuy; y Que, la Ley Provincial N.º 5.053 crea el Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas con el propósito de constituirse en un ámbito permanente de coordinación, planificación, asesoramiento y articulación entre los organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la discapacidad, procurando el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial N.º 4.398 y de toda la normativa vigente destinada a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, la integración social de las personas con discapacidad constituye una responsabilidad compartida entre los distintos niveles del Estado y la comunidad organizada, resultando indispensable establecer mecanismos institucionales que permitan coordinar políticas públicas, optimizar recursos, promover la participación ciudadana y fortalecer el trabajo conjunto entre los organismos provinciales, municipales y las organizaciones representativas del sector.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la sociedad y establece que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la autonomía personal y la eliminación de toda forma de discriminación, principios que encuentran plena correspondencia con los objetivos perseguidos por la Ley Provincial N.º 5.053.

Que, los gobiernos municipales desempeñan un papel estratégico en la implementación de políticas inclusivas, por ser el nivel del Estado con mayor proximidad a las necesidades de la comunidad, debiendo promover acciones coordinadas con los organismos provinciales para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, la educación, la salud, el empleo, la recreación, la cultura, el deporte y todos aquellos espacios que favorezcan su desarrollo integral.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 5.053 permitirá fortalecer los vínculos institucionales entre el Municipio de Puesto Viejo y el Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas, favoreciendo la planificación conjunta de programas, proyectos y acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, optimizando la utilización de los recursos disponibles y mejorando la calidad de las políticas públicas dirigidas al colectivo de personas con discapacidad.

Que, resulta imprescindible consolidar una gestión pública basada en la cooperación interinstitucional, la participación de las organizaciones de la sociedad civil, el diálogo permanente con las personas con discapacidad y sus familias, y la construcción de políticas inclusivas que contemplen las realidades y necesidades particulares de cada comunidad, fortaleciendo así los procesos de inclusión social y el respeto por los derechos humanos.

Que, la existencia de organismos consultivos y de coordinación como el Consejo Provincial favorece la elaboración de diagnósticos, el diseño de estrategias comunes, el seguimiento de las políticas implementadas y la formulación de recomendaciones que contribuyen al mejoramiento continuo de las acciones destinadas a garantizar la plena integración de las personas con discapacidad, promoviendo una administración pública más eficiente, participativa y comprometida con la igualdad.

Que, en consecuencia, corresponde que el Municipio de Puesto Viejo adhiera a la Ley Provincial N.º 5.053, reafirmando su compromiso institucional con la inclusión, la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y el trabajo articulado con el Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas, fortaleciendo las políticas públicas locales destinadas a garantizar una comunidad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Provincial N.º 5.053 de Creación del Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas, compartiendo sus objetivos, principios y disposiciones en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal promover acciones de articulación y cooperación con el Consejo Provincial para la Integración de las Personas Discapacitadas y con los organismos públicos y privados competentes, a fin de fortalecer las políticas locales de inclusión, accesibilidad, participación e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 503/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N.º 6099 ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la Ley Provincial N.º 6099 establece el Ordenamiento Territorial como una política pública permanente, orientada a planificar el desarrollo de las ciudades y de las áreas rurales mediante criterios de sostenibilidad ambiental, equidad social, eficiencia económica y adecuada organización del territorio, promoviendo una ocupación racional del suelo y un crecimiento equilibrado de las comunidades.

Que, resulta indispensable que los municipios armonicen su normativa local con los lineamientos establecidos por la Provincia, fortaleciendo la planificación territorial como herramienta esencial para prevenir conflictos derivados del uso inadecuado del suelo, garantizar la seguridad jurídica de las inversiones públicas y privadas y asegurar un desarrollo urbano ordenado que responda a las necesidades actuales y futuras de la población.

Que, el crecimiento demográfico, la expansión de las áreas urbanas y el desarrollo de nuevas actividades productivas generan la necesidad de contar con instrumentos normativos modernos que permitan orientar el uso del suelo de manera eficiente, evitando procesos de urbanización desordenados, ocupaciones irregulares, conflictos de dominio y la degradación de los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las generaciones presentes y futuras.

Que, el ordenamiento territorial constituye una herramienta fundamental para promover un desarrollo integral del municipio, posibilitando la adecuada localización de viviendas, establecimientos productivos, industrias, comercios, espacios públicos, áreas recreativas, infraestructura vial y servicios esenciales, favoreciendo una distribución equilibrada de las actividades humanas y mejorando la calidad de vida de todos los habitantes.

Que, la regulación del uso y fraccionamiento del suelo permite proteger los recursos naturales, preservar las áreas ambientalmente sensibles, resguardar los cursos de agua, reducir riesgos ambientales y disminuir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, incorporando criterios de prevención y planificación que resultan indispensables para alcanzar un desarrollo territorial sostenible y resiliente.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 6099 permitirá al Municipio acceder a un marco jurídico uniforme y coordinado con los organismos provinciales competentes, facilitando la elaboración de planes de ordenamiento territorial, programas de desarrollo urbano, proyectos de infraestructura y mecanismos de gestión del suelo compatibles con las políticas públicas provinciales.

Que, la experiencia de diversos municipios de la Provincia de Jujuy demuestra la importancia de adherir a la Ley Provincial N.º 6099 como instrumento para fortalecer las capacidades institucionales locales en materia de planificación urbana y territorial, garantizando reglas claras para el crecimiento de las localidades y promoviendo una administración eficiente del territorio.





Que, es responsabilidad del Estado Municipal promover políticas públicas que garanticen un desarrollo territorial ordenado, sustentable, inclusivo y socialmente justo, preservando el interés general, brindando previsibilidad a la comunidad y consolidando un modelo de crecimiento que contemple las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de desarrollo de las generaciones futuras.

Por Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **Ley Provincial N.º 6099** “Ordenamiento Territorial, Uso y Fraccionamiento del Suelo”, conforme a las competencias conferidas a los municipios por la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de Municipios.

Artículo 2°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas administrativas, técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, promoviendo la adecuación de la normativa municipal vigente a los principios, objetivos y disposiciones establecidos en la Ley Provincial N.º 6099.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 504/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N.º 6215, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA “LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 6215, que establece la “Licencia por Violencia de Género” para las agentes de la Administración Pública Provincial e invita a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir a sus disposiciones; la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de los Municipios N.º 4.466; y,

Que, la Ley Provincial N.º 6215 constituye una herramienta normativa de gran relevancia para la protección integral de las trabajadoras que atraviesan situaciones de violencia de género, garantizando el acceso a una licencia especial que les permita resguardar su integridad física, psicológica y emocional, sin que ello implique la pérdida de derechos laborales ni afectación alguna de su remuneración, consolidando un marco de protección acorde con los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

Que, la violencia de género constituye una grave vulneración de los derechos humanos, afectando la dignidad, la libertad, la salud, la seguridad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, razón por la cual el Estado, en todos sus niveles, tiene el deber de adoptar políticas públicas concretas, eficaces y sostenidas que permitan prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia, promoviendo ámbitos laborales seguros y libres de discriminación.

Que, la Ley Nacional N.º 26.485 reconoce la obligación de los distintos poderes del Estado de implementar acciones positivas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, estableciendo mecanismos de protección y asistencia que permitan remover los obstáculos que impiden una vida libre de violencia, principios que resultan plenamente aplicables al ámbito de la administración pública municipal.

Que, el Municipio, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, posee un rol fundamental en la implementación de políticas públicas destinadas a la promoción de la igualdad de género, la protección de las trabajadoras y la construcción de espacios laborales respetuosos, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, discriminación o revictimización.

Que, la licencia por violencia de género constituye una medida de acción positiva que procura brindar el tiempo necesario para que la trabajadora pueda realizar denuncias, acceder a tratamientos médicos y psicológicos, obtener medidas de protección judicial, recibir asistencia interdisciplinaria y reorganizar su situación personal y familiar, evitando que la continuidad de sus obligaciones laborales agrave el estado de vulnerabilidad en que pudiera encontrarse.

Que, la adhesión del Municipio a la Ley Provincial N.º 6215 permitirá incorporar este derecho dentro del régimen laboral municipal, otorgando igualdad de trato a las agentes municipales respecto del resto de las trabajadoras del sector público provincial y reafirmando el compromiso institucional con la defensa de los derechos humanos, la igualdad real de oportunidades y la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.

Que, resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal adopte las medidas reglamentarias y administrativas correspondientes para garantizar la efectiva aplicación de la licencia prevista por la ley, preservando la confidencialidad de la información, el respeto por la intimidad de las trabajadoras, la celeridad en la tramitación de las solicitudes y la coordinación con los organismos competentes en materia de asistencia y protección integral.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 6215 representa una decisión institucional que fortalece las políticas públicas locales con perspectiva de género, promueve el respeto por los derechos fundamentales de las trabajadoras municipales y reafirma el compromiso del Municipio con la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, libre de violencia y respetuosa de la dignidad humana, en consonancia con los principios establecidos por la legislación provincial y nacional vigente.

Por Ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Provincial N.º 6215, mediante la cual se establece la “Licencia por Violencia de Género”, incorporando sus principios y disposiciones al régimen laboral aplicable al personal dependiente del Municipio, conforme a las competencias constitucionales y legales vigentes.

Artículo 2°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el otorgamiento de la licencia prevista por la Ley Provincial N.º 6215, preservando la confidencialidad, la protección integral de las trabajadoras y el pleno respeto de los derechos reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 505/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL “PUESTO VIEJO LIBRE DE TRATA”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas públicas locales destinadas a la prevención, sensibilización, detección temprana y erradicación del delito de trata y explotación de personas; lo dispuesto por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley



Nacional N.º 26.364 y sus modificatorias sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; la Ley Provincial de Jujuy N.º 5.888 de Adhesión a la normativa nacional; y;

Que, la trata de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, atentando contra la libertad, la dignidad, la integridad física y psicológica, la autonomía y el proyecto de vida de las personas, mediante mecanismos de captación, traslado, acogimiento o recepción con fines de explotación, aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad económica, social, cultural o personal.

Que, este delito afecta principalmente a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, aunque ninguna persona se encuentra exenta de ser víctima de redes de explotación laboral, sexual, servidumbre, matrimonios forzados, extracción ilícita de órganos u otras formas de sometimiento, razón por la cual resulta indispensable que los gobiernos locales desarrollen acciones preventivas permanentes orientadas a toda la comunidad.

Que, el Estado, en todos sus niveles, posee la responsabilidad indelegable de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, adoptando medidas de prevención, promoción, educación y articulación institucional que permitan disminuir los factores de riesgo y fortalecer la capacidad de la sociedad para identificar situaciones de posible trata, denunciar oportunamente y brindar acompañamiento a las víctimas.

Que, la prevención constituye la herramienta más eficaz para combatir este delito, siendo indispensable generar campañas de información accesibles, permanentes y territorialmente distribuidas que permitan desnaturalizar prácticas de explotación, advertir sobre falsas ofertas laborales, engaños vinculados a oportunidades de estudio o empleo, utilización de redes sociales para captar víctimas y cualquier otra modalidad empleada por organizaciones criminales.

Que, el Municipio de Puesto Viejo, por su cercanía con importantes corredores viales, zonas rurales, áreas productivas y centros urbanos de la región, debe fortalecer las acciones de sensibilización comunitaria, promoviendo la participación activa de instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, centros vecinales, iglesias, comercios, empresas y organismos públicos, construyendo una red comunitaria de prevención y protección.

Que, resulta necesario establecer un programa municipal permanente que permita coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales competentes, fuerzas de seguridad, Poder Judicial, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y demás actores comprometidos con la erradicación de la trata de personas, evitando la fragmentación de esfuerzos y potenciando las políticas públicas existentes.

Que, la información, la educación y la capacitación de agentes públicos y de la comunidad constituyen herramientas esenciales para detectar tempranamente posibles situaciones de explotación, promover canales seguros de denuncia, proteger la identidad de las víctimas y evitar su revictimización, garantizando un abordaje integral basado en los principios de confidencialidad, perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante impulsar políticas públicas preventivas que fortalezcan el compromiso institucional del Municipio con la defensa de los derechos humanos, promoviendo una comunidad informada, solidaria y comprometida con la erradicación de toda forma de trata y explotación de personas.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el **Programa Municipal “Puesto Viejo Libre de Trata”**, destinado a desarrollar políticas públicas permanentes de prevención, sensibilización, capacitación, promoción de derechos, detección temprana y articulación institucional para contribuir a la prevención y erradicación de la trata y explotación de personas en el ámbito del Municipio de Puesto Viejo.

Artículo 2º.- El objeto de la presente Ordenanza es promover una política pública integral orientada a prevenir la trata de personas mediante acciones permanentes de información, educación, sensibilización comunitaria, fortalecimiento institucional y coordinación interjurisdiccional, fomentando la protección de los derechos humanos y la detección temprana de situaciones de riesgo.

Artículo 3º.- Son objetivos generales del Programa:

- Promover una comunidad informada y comprometida en la prevención de la trata de personas.
- Fortalecer las políticas municipales de promoción y protección de los derechos humanos.
- Favorecer la articulación entre organismos públicos, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.
- Impulsar acciones permanentes de sensibilización y prevención en todo el ejido municipal.

Artículo 4º.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Desarrollar campañas permanentes de prevención y sensibilización dirigidas a toda la comunidad.
- Difundir información sobre las modalidades de captación utilizadas por las redes de trata.
- Promover el conocimiento de los canales oficiales de denuncia y asistencia.
- Capacitar a agentes municipales para la detección temprana de posibles situaciones de trata.
- Realizar actividades educativas en establecimientos escolares, clubes, centros vecinales e instituciones intermedias.
- Promover el uso seguro y responsable de las redes sociales y plataformas digitales.
- Generar materiales gráficos, audiovisuales y digitales de difusión.
- Incentivar la participación comunitaria en acciones de prevención.
- Coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales especializados.
- Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Puesto Viejo, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 6º.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar e implementar el Programa Municipal.
- Diseñar y ejecutar campañas permanentes de prevención y sensibilización.
- Organizar jornadas, talleres, charlas y capacitaciones.
- Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales competentes.
- Promover convenios con instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, empresas y demás entidades.
- Elaborar material educativo y de difusión.
- Difundir los canales oficiales de denuncia y asistencia a víctimas.
- Capacitar periódicamente al personal municipal.
- Promover acciones preventivas en eventos públicos organizados o acompañados por el Municipio.
- Llevar un registro de las actividades desarrolladas y elaborar un informe anual de gestión que será remitido al Honorable Concejo Deliberante.
- Gestionar recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales vinculados con la prevención de la trata de personas.
- Garantizar que todas las acciones desarrolladas respeten los principios de confidencialidad, perspectiva de género, niñez, derechos humanos y no discriminación.

Artículo 7º.- El Programa desarrollará campañas permanentes de prevención y sensibilización durante todo el año, utilizando medios gráficos, audiovisuales, radiales, digitales y redes sociales, procurando alcanzar a todos los sectores de la comunidad.

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de actividades de concientización en establecimientos educativos, instituciones deportivas, organizaciones comunitarias, centros vecinales, centros de salud y demás espacios de participación ciudadana.



Artículo 9°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, universidades, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, empresas y entidades intermedias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación impulsará cada año una jornada municipal de concientización sobre la prevención de la trata de personas, convocando a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 506/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES PÚBLICOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Estado Municipal para la prevención, detección temprana, orientación y derivación de posibles situaciones de trata y explotación de personas; lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, la Ley Nacional N.º 26.364 y sus modificatorias sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley Provincial N.º 5.888 y demás normativa vigente; y,

Que, la trata y explotación de personas constituye una de las formas más graves de violación a los derechos humanos, afectando la libertad, la dignidad, la integridad física y psíquica, la igualdad de oportunidades y el desarrollo personal de quienes resultan víctimas de organizaciones criminales dedicadas a distintas modalidades de explotación.

Que, los gobiernos locales representan el primer nivel de contacto entre el Estado y la ciudadanía, circunstancia que coloca al personal municipal en una posición estratégica para advertir indicadores de vulnerabilidad o posibles situaciones de explotación, facilitando una intervención temprana mediante la correcta orientación y derivación a los organismos competentes.

Que, los inspectores municipales, el personal de tránsito, bromatología, habilitaciones comerciales, desarrollo humano, atención al público, seguridad alimentaria, áreas sociales y demás dependencias realizan diariamente tareas de control, fiscalización y atención directa a vecinos, establecimientos comerciales, emprendimientos productivos y espacios públicos, donde eventualmente pueden detectarse indicios compatibles con situaciones de trata o explotación de personas.

Que, la capacitación permanente constituye una herramienta esencial para fortalecer las capacidades del recurso humano municipal, permitiendo reconocer indicadores de riesgo, actuar con criterios uniformes, respetar los protocolos vigentes, preservar la confidencialidad de la información y evitar la revictimización de las personas involucradas.

Que, las políticas públicas modernas exigen administraciones municipales capacitadas, comprometidas y preparadas para intervenir de manera coordinada frente a problemáticas complejas, promoviendo una gestión pública basada en los principios de legalidad, eficiencia, derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación.

Que, a formación continua de los agentes públicos no solo mejora la calidad de los servicios municipales, sino que fortalece la prevención, incrementa la capacidad institucional para actuar ante posibles delitos complejos y genera una cultura organizacional basada en la responsabilidad social, el compromiso ético y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

Que, resulta conveniente institucionalizar un Programa Municipal de Capacitación permanente que garantice la actualización anual de conocimientos, la incorporación de nuevas herramientas de intervención y la articulación con organismos provinciales, nacionales, universidades, fuerzas de seguridad, Poder Judicial y organizaciones especializadas en la materia.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante promover políticas públicas que fortalezcan la capacitación permanente del personal municipal, consolidando un Estado local preparado para prevenir, detectar y colaborar con las autoridades competentes en la lucha contra la trata y explotación de personas, en cumplimiento de su deber de proteger los derechos fundamentales de toda la comunidad.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Capacitación para Agentes Públicos en materia de prevención, detección temprana, orientación y derivación de posibles situaciones de trata y explotación de personas, destinado a brindar formación permanente al personal de la Municipalidad de Puesto Viejo

Artículo 2°.- El objeto de la presente Ordenanza es fortalecer las capacidades institucionales del Municipio mediante la capacitación sistemática de sus agentes, promoviendo conocimientos, herramientas y procedimientos que permitan actuar de manera preventiva, coordinada y respetuosa de los derechos humanos frente a posibles situaciones de trata y explotación de personas.

Artículo 3°.- Son objetivos generales del Programa:

- Fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal municipal.
- Promover una administración pública comprometida con la protección de los derechos humanos.
- Mejorar la detección temprana de posibles situaciones de trata y explotación.
- Favorecer la articulación institucional con los organismos competentes.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Capacitar anualmente al personal municipal.
- Brindar herramientas para identificar indicadores de riesgo.
- Difundir los protocolos vigentes de actuación y derivación.
- Promover el conocimiento de la normativa nacional y provincial aplicable.
- Fortalecer el trabajo interdisciplinario entre las distintas áreas municipales.
- Capacitar sobre atención adecuada a personas en situación de vulnerabilidad.
- Incorporar perspectiva de derechos humanos, género, diversidad y niñez en las intervenciones.
- Evitar prácticas de revictimización.
- Promover la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información.
- Actualizar periódicamente los contenidos conforme a nuevas modalidades delictivas.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la **Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Puesto Viejo**, o el organismo que en el futuro la reemplace.





Artículo 6°.- Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Diseñar el Programa Anual de Capacitación.
- Elaborar el cronograma anual de actividades.
- Coordinar las acciones de capacitación con organismos nacionales, provinciales y municipales.
- Convocar a especialistas, profesionales e instituciones con experiencia en la temática.
- Elaborar y actualizar los contenidos de formación.
- Promover capacitaciones presenciales y virtuales.
- Expedir certificados de participación.
- Llevar un registro actualizado del personal capacitado.
- Elaborar informes anuales sobre el cumplimiento del Programa.
- Gestionar recursos, convenios y asistencia técnica para fortalecer las acciones previstas.
- Promover campañas internas de sensibilización para todo el personal municipal.
- Evaluar periódicamente la efectividad del Programa y proponer mejoras continuas.

Artículo 7°.- La capacitación tendrá carácter **anual, permanente y progresivo**, debiendo desarrollarse como mínimo una jornada obligatoria por año para cada agente alcanzado por la presente Ordenanza, sin perjuicio de actividades complementarias que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Quedan comprendidos en el Programa todos los agentes que desempeñen funciones en la municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 9°.- Los contenidos mínimos de las capacitaciones comprenderán:

- Conceptos generales sobre trata y explotación de personas.
- Marco normativo vigente.
- Indicadores de alerta y detección temprana.
- Protocolos de actuación y derivación.
- Canales oficiales de denuncia.
- Derechos de las víctimas.
- Principios de confidencialidad y protección de datos.
- Prevención de la revictimización.
- Perspectiva de género y derechos humanos.
- Casos prácticos y análisis de situaciones.

Artículo 10°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios con organismos públicos, universidades, fuerzas de seguridad, Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas para el desarrollo de las acciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación remitirá al Honorable Concejo Deliberante un informe anual detallando las capacitaciones realizadas, cantidad de agentes capacitados, organismos participantes, recursos utilizados y acciones proyectadas para el año siguiente.

Artículo 12°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 507/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL “PUESTO VIEJO CRECE CON LACTANCIA”. (EXPTE 114-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de promover políticas públicas locales destinadas a la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna como derecho fundamental de las niñas, los niños y de las personas gestantes; lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N.º 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna, la Ley Nacional N.º 25.929 de Parto Humanizado, la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Nacional N.º 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, y demás normativa aplicable; y,

Que, la lactancia materna constituye una de las intervenciones de salud pública más eficaces para garantizar el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de niñas y niños, aportando beneficios nutricionales, inmunológicos, emocionales, psicológicos y sociales ampliamente reconocidos por la evidencia científica y los organismos internacionales especializados en salud.

Que, la leche materna representa el alimento ideal durante los primeros meses de vida, proporcionando todos los nutrientes necesarios para el adecuado desarrollo infantil, fortaleciendo el sistema inmunológico, disminuyendo el riesgo de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y crónicas, favoreciendo el desarrollo cognitivo y reduciendo la mortalidad infantil, además de generar importantes beneficios para la salud física y emocional de la persona que amamanta.

Que, la promoción de la lactancia materna constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones sanitarias, las familias y la comunidad en general, siendo necesario generar condiciones favorables para que las personas puedan ejercer libremente este derecho, eliminando barreras culturales, sociales, laborales e institucionales que dificultan la continuidad del amamantamiento.

Que, los municipios, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, poseen un rol fundamental en la implementación de acciones de educación sanitaria, acompañamiento, sensibilización comunitaria y fortalecimiento de redes de apoyo, promoviendo espacios seguros y amigables para la lactancia en edificios públicos, instituciones comunitarias y actividades organizadas por el Estado local.

Que, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación, junto con una alimentación complementaria adecuada, hasta los dos años o más, siempre que así lo deseen la persona que amamanta y el niño o la niña.

Que, resulta indispensable promover acciones permanentes de capacitación destinadas al personal de salud, agentes municipales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y población en general, fortaleciendo el acceso a información científica, confiable y actualizada que contribuya a derribar mitos, prejuicios y prácticas inadecuadas relacionadas con la lactancia materna.

Que, la protección de la maternidad, la primera infancia y el desarrollo integral de niñas y niños constituye una prioridad para toda política pública orientada a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, favoreciendo condiciones de igualdad, inclusión, equidad y bienestar para toda la comunidad.

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante promover políticas públicas integrales que consoliden al Municipio de Puesto Viejo como una comunidad comprometida con la protección de la primera infancia, el acompañamiento a las familias y la promoción de la lactancia materna como un derecho, una práctica saludable y una estrategia fundamental para el desarrollo humano.





Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "Puesto Viejo Crece con Lactancia", destinado a promover, proteger, apoyar y difundir la lactancia materna como política pública permanente de salud, garantizando el acceso a información, acompañamiento y acciones de promoción dirigidas a las personas gestantes, madres, familias y comunidad en general.

Artículo 2°.- El objeto de la presente Ordenanza es promover una política pública integral de protección y promoción de la lactancia materna, fortaleciendo las acciones de prevención, educación, acompañamiento y sensibilización comunitaria, en resguardo del derecho de niñas, niños y personas gestantes a recibir apoyo para una lactancia informada, segura y libre de discriminación.

Artículo 3°.- Son objetivos generales del Programa:

- Promover la lactancia materna como derecho humano y estrategia fundamental de salud pública.
- Favorecer el desarrollo integral de niñas y niños durante la primera infancia.
- Fortalecer las políticas municipales de promoción de la salud materno-infantil.
- Generar entornos comunitarios favorables para la lactancia materna.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Desarrollar campañas permanentes de promoción y concientización.
- Brindar información científica y actualizada sobre los beneficios de la lactancia materna.
- Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuidad conforme a las recomendaciones sanitarias.
- Organizar talleres, charlas y actividades educativas dirigidas a familias y comunidad.
- Capacitar al personal municipal y de salud.
- Promover redes comunitarias de apoyo a la lactancia.
- Impulsar espacios amigables para la lactancia en dependencias municipales.
- Promover el respeto al derecho de amamantar en espacios públicos y privados.
- Difundir los derechos de las personas gestantes y lactantes.
- Articular acciones con organismos provinciales, nacionales y organizaciones especializadas.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de la Mujer, Género y Diversidad, o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°.- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar e implementar el Programa Municipal.
- Diseñar campañas permanentes de promoción y sensibilización.
- Organizar talleres, jornadas, cursos y actividades educativas.
- Coordinar acciones con hospitales, centros de salud, instituciones educativas y organizaciones comunitarias.
- Promover la creación de espacios amigables para la lactancia en edificios municipales.
- Elaborar material gráfico, audiovisual y digital de difusión.
- Capacitar periódicamente al personal municipal.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados.
- Promover actividades en el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna.
- Elaborar un informe anual de las acciones desarrolladas y remitirlo al Honorable Concejo Deliberante.
- Gestionar recursos provinciales, nacionales e internacionales para fortalecer el Programa.
- Evaluar periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

Artículo 7°.- El Programa desarrollará campañas permanentes de educación y concientización mediante medios gráficos, radiales, audiovisuales, digitales y redes sociales, procurando alcanzar a toda la población del ejido municipal.

Artículo 8°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios con organismos públicos, universidades, hospitales, centros de salud, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones vinculadas con la salud materno-infantil para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Invítase a las instituciones educativas, establecimientos sanitarios, organizaciones sociales, empresas, clubes, centros vecinales y demás entidades de la comunidad a adherir y colaborar con las acciones previstas por la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO Nº 12/2026.-

PUESTO VIEJO, 11 AGO. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: **493/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 25.504, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL Nº 22.431, RECONOCIENDO LA PLENA VALIDEZ DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)"; **494/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 25.635, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL Nº 22.431"; **495/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 25.689, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL Nº 22.431"; **496/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 27.044 JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; **497/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.653 DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB"; **498/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.816, POR LA QUE SE CREA EL RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; **499/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.928 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS"; **500/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 27.711, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL Nº 22.431"; **501/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL Nº 4.398 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS"; **502/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL Nº 5.053 DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS"; **503/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL Nº 6099 ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO"; **504/2026** REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL Nº 6215, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA "LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO"; **505/2026** REF. "PROGRAMA MUNICIPAL "PUESTO VIEJO LIBRE DE TRATA"; **506/2026** REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES PÚBLICOS



EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANAORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y 507/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL "PUESTO VIEJO CRECE CON LACTANCIA", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 6/8/26, y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios; para nuestro ejido municipal. Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 493/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 25.504, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N. 22.431, RECONOCIENDO LA PLENA VALIDEZ DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)"; 494/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.° 25.635, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N° 22.431"; 495/2026 REF "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 25.689, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N.° 22.431"; 496/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.044 JERARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; 497/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.653 DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB"; 498/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.816, POR LA QUE SE CREA EL RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; 499/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.928 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS"; 500/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.° 27.711, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL N. 22.431"; 501/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 4.398 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS"; 502/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5.053 DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS"; 503/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6099 ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO"; 504/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6215, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA "LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO"; 505/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL "PUESTO VIEJO LIBRE DE TRATA"; 506/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES PÚBLICOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANAORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y 507/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL "PUESTO VIEJO CRECE CON LACTANCIA", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 6/8/26, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. –

Marcelo Hugo López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2026

Expediente Electrónico: EX-2026-00353877--JUU-EARPU.

Objeto: "TRAVESÍA URBANA EN RUTA NACIONAL N° 9 - TRAMO ACCESO SUR - INT. RUTA PROVINCIAL N° 8 (LOS ALISOS), SECCIÓN: EMP. RPN° 8 (Km 1681,34) - EMPALME RNN° 66 (Km 1687,19) - SAN SALVADOR DE JUJUY".

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 52/100 (\$125.214.920.982,52).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: TREINTA Y SEIS (36) MESES.

Plazo de Garantía de obra: DOCE (12) MESES.

Recepción de Ofertas: Mesa de entrada E.A.R.P.U. (Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana), sita en la calle Prolongación Dr. Vidal N° 1295 - B° 23 de Agosto, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:00 hs del día 09 de Septiembre de 2026.

Lugar, forma y plazo de consulta de Pliego: Las consultas podrán ser realizadas por correo electrónico dirigido a la casilla: tecnica.earpu@gmail.com, hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de apertura.

Lugar, fecha y hora de la Apertura de las Propuestas: Salón Blanco de Casa de Gobierno de Jujuy, sito en Calle San Martín N° 450 - 1° Piso, el día 09 de Septiembre de 2026, a las 11:00 horas.

Valor del Pliego: PESOS ARGENTINOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00).

13/14/18/19/20 AGO. LIQ. N° 44665 \$ 10.500,00.-

